



Recurso nº 281/2022 C. Valenciana 77/2022

Resolución nº 400/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 31 de marzo de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.L.V.G., en representación de TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA, S.L., contra los pliegos de la licitación convocada por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa, para la contratación del “*Servicio de asistencia preventiva, sanitaria y social en el municipio de Villajoyosa*”, expediente 14848/2021, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de La Vila Joiosa, mediante Decreto de la Alcaldía de 14 de febrero de 2022, aprueba el expediente de contratación con referencia 14848/2021 para el “*Servicio de asistencia preventiva, sanitaria y social en el municipio de Villajoyosa*”.

Segundo. En fecha 18 de febrero de 2022, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) de la licitación de referencia, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

El contrato de servicios, no sujeto a regulación armonizada, tiene un valor estimado de 475.910,41 €, sin división de su objeto en lotes. Las prestaciones objeto de contratación se identifican con el CPV: 85143000 - Servicios de ambulancia.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizaba el 7 de marzo de 2022. Según consta en el expediente administrativo, han presentado oferta o proposición en plazo dos licitadores.

Tercero. El PCAP y el PPTP referenciados contienen las siguientes estipulaciones de interés:



La Cláusula 2 del PCAP dispone que *“es objeto del contrato la prestación del servicio de asistencia preventiva, social y sanitaria en la población de Villajoyosa en la forma especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas”*. Sobre las necesidades a satisfacer, se añade que: *“Con la celebración del presente contrato se pretende reforzar la seguridad de las personas concurrentes a actos multitudinarios, atender necesidades de asistencia social puntual y demás cuestiones que se han plasmado en el informe de necesidad que contiene la memoria justificativa redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Emilio Fernández Nogueroles que obra en el expediente”*.

Por su parte, el PPTP establece en la Cláusula 2 cuanto sigue:

“2.1.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El objeto principal de este procedimiento es la contratación del servicio de asistencia preventiva, que incluirá una ambulancia, cediendo el propio Ayuntamiento una segunda, para el desarrollo del servicio, con el objetivo de cumplir los siguientes objetivos en el municipio de La Vila Joiosa:

- 1. El servicio de asistencia de personas en riesgo de exclusión social, o personal beneficiario de los servicios sociales municipales, mediante solicitud por escrito por parte de la Concejalía de Sanidad, identificando la actividad concreta, fecha y horario previsto, así como los recursos y tipo de servicio que se solicita. En este caso, la entidad se compromete a aportar el dispositivo humano y material solicitado para la cobertura del servicio.*
- 2. El servicio de asistencia preventiva, en todos los actos festivos locales promovidos por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa y también en aquellos actos promovidos por entidades socio-culturales, asociaciones, peñas, Juntas Centrales de distintas asociaciones locales, etc..., siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ayuntamiento para su realización.*
- 3. En el ámbito deportivo, este servicio se prestará:*
 - a) Cuando tengan lugar en instalaciones de titularidad municipal, con independencia de quien organice el evento, siempre que se solicite con antelación suficiente y cuente con autorización del Ayuntamiento.*
 - b) Cuando se trate de escuelas municipales de deportes.*



c) *En el caso de atención a deportistas federados, el adjudicatario podrá repercutir los costes del traslado hasta el Centro Sanitario de referencia a la Federación correspondiente y/o Mutua por ella contratada.*

4. *En relación a Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Vila Joiosa, se prestará la colaboración necesaria para campañas de olas de calor y/o frío, así como en circunstancias de algún tipo de epidemia y/o emergencia. Se incluirá en este apartado el apoyo, si así lo requiriese, a las trabajadoras sociales y personal de Servicios Sociales (Servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.), apoyo a control de víctimas de violencia de género, etc..) en el control de personas con algún grado de dependencia, que sean beneficiarios de los servicios sociales de este Ayuntamiento.*

5. *Prestar apoyo, cuando así se requiera, a los beneficiarios del taller ocupacional en su desplazamiento (dentro del término municipal de La Vila Joiosa).*

6. *Servicio de asistencia en cualquier acto en el que la Autoridad Municipal así lo considere oportuno, con especial énfasis en situaciones de emergencia.*

7. *Apoyo al Ayuntamiento de La Vila Joiosa en todas aquellas actividades que este demande en materia de promoción de la Salud.*

Los servicios mínimos requeridos que deberán realizar los licitadores quedan registrados en la tabla que figura como Anexo I del presente pliego.

2.2.- MEDIOS DISPONIBLES

A) DOTACIÓN DE MEDIOS:

El servicio se prestará mediante dos ambulancias: Una de titularidad municipal que, a tal efecto, cederá el Ayuntamiento, y una segunda que deberá ser aportada por la entidad que lo desarrolle para cuando se presten los servicios previstos, así como posibles situaciones extraordinarias derivadas de cualquier urgencia o necesidad.

(...)

B) DOTACIÓN DE PERSONAL DURANTE EL SERVICIO:

Por tratarse de ambulancias asistenciales de clase B, deberán contar, al menos, con un conductor para cada ambulancia y que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de



octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

La empresa facilitará al personal uniforme, vestuario necesario y adecuado para la realización de sus funciones, según lo establecido en la Resolución de 22 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. En la oferta, deberá indicarse las características del mismo.

En lo referente al equipamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y el Real Decreto 22/2014, de 17 de enero, por el que se modifica el anterior.

Así mismo el servicio requerirá un coordinador, y al menos un técnico de transporte sanitario para cada ambulancia.

C) ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La empresa adjudicataria deberá colaborar con la Concejalía de Sanidad en aquellas tareas informativas de prevención que por esta Concejalía se estimen convenientes, así como en la formación y promoción del voluntariado y ello, mediante campañas de captación y sensibilización, que serán definidas por la Concejalía y serán comunicadas previamente a la empresa adjudicataria.

Las actividades formativas que podrán realizarse comprenderán las de Formación en primeros auxilios para voluntarios de Protección Civil, realizándose al menos un curso por semestre, Formación en Primeros Auxilios a personal de centros escolares, y formación para el uso de desfibriladores en centros dónde estén ubicados.

D) ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

La empresa adjudicataria deberá asistir a las solicitudes del Servicio de Vigilancia, Salvamento y Socorrismo en Playas para la realización de este servicio de asistencia sanitaria y social.

Asimismo, deberá asistir a las posibles peticiones de traslados de usuarios del Centro de Día y el Hospital Asilo Santa Marta.



La empresa adjudicataria dotará el servicio de 2 ambulancias durante los desfiles que tengan lugar con ocasión de las Fiestas en honor a Santa Marta, y deberá tener al menos 4 ambulancias y una unidad UVI móvil preparadas para los actos de fiestas en los que se emplee pólvora.

E) HORARIO Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio estará compuesto de su correspondiente dotación de personal (chófer-técnico transporte sanitario), y tendrá que prestar su asistencia todos los días del año.

Podrá solicitar el servicio cualquier persona residente en el término municipal de La Vila Joiosa de manera ocasional o eventual, y mediante la correspondiente solicitud por escrito o telemática a la Policía Local, Guardia Civil, Centro de Salud Almàssera de Tonda, Centro de Salud Pública, Hospital de La Marina Baixa el Alcalde y/o Concejal delegado por éste en materia de Sanidad, Protección Civil y Seguridad Ciudadana, y 112.

La empresa adjudicataria deberá poder asistir al servicio en un intervalo de entre 4 y 10 minutos, según la necesidad de la que se trate el mismo, atendiendo siempre a criterios de prioridad entre las posibles solicitudes, los cuales, vendrán determinados por la justificación del mismo.

El servicio estará disponible de 8.00 A 22:00 de lunes a domingo inclusive, con excepción de los días 24 y 31 de diciembre en los que el servicio se prestará las 24 horas, y este horario se ampliará a servicio 24 horas durante los meses de máxima afluencia en la población (meses julio y agosto).

Las ambulancias deberán estar puestas a punto para un óptimo funcionamiento, debiendo tener un mantenimiento correcto según especificaciones técnicas del fabricante, así como su mantenimiento de aparatos sanitarios incluidos en ella.

Deberán tener un sistema de comunicación compatible con equipos de emergencia, tipo TETRA o similar”.

En el Anexo I del PPTP se recoge una tabla bajo el título “Servicios Mínimos Requeridos” que detalla el nombre de los servicios, las fechas y el tiempo en días y horas aproximados de prestación de los servicios, con un cálculo estimado de horas de prestación de 1812,5 horas para el llamado “servicio vital básico” y de 165 horas para el llamado “servicio vital avanzado”.



Cuarto. En fecha 5 de marzo de 2022, la entidad TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA, S.L., presenta en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial contra los pliegos de esta licitación, instando su anulación por disconformidad a Derecho y la retroacción de las actuaciones del procedimiento para la rectificación de las estipulaciones de aquellos relativas a la determinación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

Particularmente se denuncia que el presupuesto base de licitación se encuentra por debajo del coste de los diferentes servicios cuya contratación se pretende.

También se interesa la suspensión del procedimiento de contratación al amparo de los artículos 51.1 y 49 de la LCSP.

Quinto. Previo requerimiento y traslado del recurso de la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe de aquel, de fecha 10 de marzo de 2022, en el que se solicita el “*archivo*” del recurso y se manifiesta la conformidad con la suspensión del procedimiento de contratación.

Este informe incorpora las consideraciones del emitido en fecha 9 de marzo de 2022 por D. Emilio A. Fernández Nogueroles, técnico redactor de la memoria justificativa del contrato ex artículo 116.4 de la LCSP y del PPTP, que argumenta sobre el presupuesto base de licitación, el valor estimado y el precio del contrato que:

“(...) el mismo se fija mediante el cálculo del coste por hora del servicio, con base en lo establecido en el Convenio colectivo de trabajo para el sector de empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Valenciana, para los años 2018 - 2023, diferenciando entre los servicios de Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado, teniendo en cuenta los costes directos, indirectos y eventuales para un correcto ajuste económico (...),” añadiendo que: *“Con este coste horario para el personal, se obtiene el coste según el tipo de servicio, es decir, Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado.(...) además de los costes de personal, se añade el coste repercutido del vehículo, los materiales y el combustible, y por otro lado se añade un porcentaje de costes indirectos que se suma adicionalmente para que el valor del servicio siempre esté al alza y no a la baja (...) Una vez se obtiene el coste por hora del tipo de servicio se establecen las condiciones mínimas de prestación del mismo, tal y como*



aparece en la Memoria Justificativa, en su punto 6, cuarto párrafo: “El número de horas exigibles para la realización del contrato y que figuran en el Anejo I del PPTP, se FIJA como un mínimo de horas a realizar por el contratista y exigibles por el Ayuntamiento, por lo que, en ningún caso el licitador podrá minorar en su oferta el número de horas anual mínimo fijado para el contrato del servicio”. El Anejo I del PPT contiene la siguiente tabla de horas exigibles durante la realización del contrato (...): Con estas horas y con el cálculo del coste por hora del servicio, se realiza el cálculo del valor anual del contrato, tal y como aparece en el Anejo I del PPT. En base a este número, se establece el valor estimado del contrato. Para definir el horario del servicio, se establecen las condiciones del mismo en el Pliego de condiciones técnicas, en su punto 2.2, apartado E, (...) Debe tenerse en cuenta que la asistencia descrita en el citado servicio es de carácter preventivo, esto es, las horas de servicio quedarán acotadas al evento en cuestión o definidas previamente con la empresa, no superando las horas presupuestadas en el Valor Estimado del Contrato (...) Como bien se indica, los servicios se realizarán mediante una ambulancia de titularidad municipal y otra de titularidad privada de la entidad que desarrolle el servicio. Por ello, para los posibles solapes de las actividades que forman parte del servicio establecido en el Anejo I del PPTP, se ha tenido en cuenta el coste del personal que debería facilitar la empresa adjudicataria. Por lo tanto, en todos los casos el coste de personal se encuentra cubierto.”

Sexto. La Secretaría del Tribunal, en fecha 11 de marzo de 2022, dio traslado del recurso interpuesto a los licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan alegaciones, sin haber hecho uso de su derecho.

Séptimo. Interpuesto el recurso, la Secretaria General del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución de 16 de marzo de 2022, acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para su conocimiento y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 y 4 de la LCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Tercero. Corresponde el examen del cumplimiento de las prescripciones que en relación con el plazo, forma y lugar de interposición de este recurso se establecen en los artículos 50 y 51 de la LCSP y 17 a 21 del RPERMC.

Por lo que respecta a la interposición del recurso en plazo, resulta del expediente de contratación que el anuncio de licitación y los pliegos fueron publicados con fecha 18 de febrero de 2022 en la PCSP, habiendo sido interpuesto el recurso especial en materia de contratación el 5 de marzo de 2022 y, por tanto, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente al de dicha publicación de esta documentación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1.b) de la LCSP, según el que:

«Artículo 50.1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante».



Cuarto. Constituye el objeto de este recurso los pliegos rectores de la contratación de referencia, actuación de poder adjudicador susceptible de recurso especial por estar incluida en el apartado a) del artículo 44.2 de la LCSP.

Tratándose de un contrato de servicios con valor estimado superior a cien mil euros, resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el apartado a) del artículo 44.1 de la LCSP.

Quinto. Delimitado el objeto de la presente impugnación, debe analizarse la legitimación activa de la entidad recurrente para la interposición de este recurso, en aplicación del artículo 48 de la LCSP.

Según se desprende del expediente administrativo, la recurrente no ha formulado oferta a la licitación, habiendo interpuesto el recurso antes de la terminación del plazo para la presentación de proposiciones que finalizaba en fecha 7 de marzo de 2022. Junto a lo anterior, debe tomarse en consideración que la recurrente justifica su legitimación únicamente en el hecho de ser una entidad cuyo objeto social tiene una actividad directamente relacionada con el servicio de transporte de sanitario y que en su impugnación plantea cuestiones de mera legalidad ordinaria, sin exteriorizar su voluntad de participar en la licitación.

Como hemos sostenido en nuestra Resolución nº 268/2022, de 24 de febrero de 2022, con cita de la Resolución nº 637/2018, de 6 de julio del mismo año:

“Ante tal situación, no podemos sino apreciar la falta de legitimación, pues la recurrente no ha participado en el procedimiento, por lo que, aun cuando este Tribunal hubiera sido competente, y aun cuando el procedimiento hubiera podido calificarse como un procedimiento administrativo de contratación, la recurrente no se vería afectada en sus derechos o intereses legítimos al no haber tomado parte en éste. Debe traerse a colación la doctrina de este Tribunal sobre la materia, sintetizada, por ejemplo, en la resolución 564/2017: “Debe, por tanto, traerse a colación la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que teniendo en cuenta que, definida la legitimación como la relación material unívoca del sujeto con el objeto de la pretensión que hace que la eventual estimación de ésta se traduzca en la obtención de un beneficio o la eliminación de una desventaja (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 52/2007, de 12 de marzo; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 20 de mayo de 2008 –Roj STS 2176/2008-),



la regla general es que solo los operadores económicos que han presentado su oferta al procedimiento están legitimados para impugnar los pliegos, pues sólo quienes se encuentran en esa situación están en condiciones de alzarse con el contrato. Sin embargo, esta regla quiebra en los casos en los que el operador económico impugna una cláusula del Pliego que le impide participar en la licitación en condiciones de igualdad (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 5 de julio de 2005 –Roj STS 4465/2005-). Como se ha puesto de manifiesto en diversas resoluciones de este Tribunal esta doctrina es coherente con el Ordenamiento Comunitario, ya que el artículo 1.3 de la Directiva 89/665/CEE requiere que los procedimientos de recurso accesibles a cualquier persona que “tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato”.

Sobre este aserto, la Sentencia del TJCE, Sala Sexta, de 12 de febrero de 2004 (asunto C-230/02), señaló: «27 En este sentido, como ha señalado la Comisión en sus observaciones escritas, la participación en el procedimiento de adjudicación de un contrato puede constituir en principio válidamente, con arreglo al artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665, un requisito cuyo cumplimiento se exija para determinar que la persona afectada tiene un interés en obtener el contrato de que se trate o puede verse perjudicada por el carácter supuestamente ilegal de la decisión de adjudicación de dicho contrato. Si no ha presentado una oferta, esta persona difícilmente puede demostrar que tiene interés en oponerse a esta decisión o que se ha visto perjudicada o puede verse perjudicada como consecuencia de dicha adjudicación. No obstante, en el supuesto de que una empresa no haya presentado una oferta debido a la existencia de características supuestamente discriminatorias en la documentación relativa a la licitación o en el pliego de cláusulas administrativas, que le hayan impedido precisamente estar en condiciones de prestar todos los servicios solicitados, tendría derecho a ejercitar un recurso directamente contra dichas características, incluso antes de que concluya el procedimiento de adjudicación del contrato público de que se trate»”.

Añade a este respecto la Resolución 398/2016, de 20 de mayo, que: “El artículo 43.4 TRLCSP dispone que la suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados. Ello lleva aparejado el hecho de que, si no se presenta una oferta, por mucho que se haya formulado recurso, el recurrente perderá la posibilidad de participar en la licitación, en la cual, evidentemente, estará interesado con carácter



general. Por tanto, es ostensible que no es similar la posición del licitador recurrente, que la del recurrente licitador, pues en el primer caso, nos encontramos con un sujeto que presenta una propuesta, y, sin embargo, pretende cambiar las reglas a posteriori; mientras que, en el segundo caso, tenemos a una entidad que cuestiona las reglas que han de regir la contratación, pero que, aun así, decide participar en el procedimiento por si las mismas no fueran modificadas. . Y todo ello, porque como hemos visto, la interposición del recurso, aun cuando se soliciten y adopten medidas cautelares, no afecta al plazo de presentación de ofertas. Sobre esta cuestión podemos invocar la Resolución 948/2014, de 18 de diciembre de 2014, de este Tribunal, en la que nos pronunciamos del siguiente modo: En el presente supuesto, sin ceñirnos exclusivamente a la mera interpretación literal del artículo 43.4 del TRLCSP, el proceso lógico de interpretación del mismo, integrado por la utilización de los criterios generales expresados en el artículo 3.1 del Código Civil, y singularmente, el criterio teleológico (espíritu y finalidad de la norma), permiten llegar a la conclusión de que lo que ha pretendido el legislador es que el órgano competente para resolver el recurso pueda suspender el procedimiento de adjudicación del contrato a fin de, como señala el artículo 43.1 del TRLCSP, corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, pero sin que ello afecte, es decir, sin que se suspenda, el plazo para la presentación de las proposiciones. A juicio de este Tribunal, el legislador, en beneficio de la seguridad jurídica de los interesados en la licitación, ha querido establecer un plazo improrrogable para la presentación de ofertas en el procedimiento de contratación, transcurrido el cual, aunque se haya suspendido el procedimiento, se produce la preclusión y se pierde la oportunidad de presentarlas. Por lo tanto, el recurso debe ser desestimado”.

En el presente caso, no se trata, ni siquiera, del binomio licitadora-recurrente o recurrente-licitadora, ya que, como se ha explicado, la recurrente no ha presentado oferta alguna. En este sentido, el efecto que corresponde anudar a este hecho es el de la inadmisión del recurso, por falta de interés legítimo, pues la recurrente no ha invocado aspecto alguno de la licitación que le haya impedido su participación, y pudo haber participado en él si lo hubiera tenido por conveniente. Es éste, precisamente, el aspecto que conviene analizar de forma particular, pues si existiera alguna clase de vicio de nulidad obstativo a su participación en el procedimiento, como pudiera ser la exigencia de algún requisito con carácter discriminatorio, que supusiera una barrera real a la posibilidad de que presente



oferta, se entendería salvado el obstáculo de legitimidad, pues se entendería, en este caso, que no presentó oferta porque no le fue imposible por causa de ilegalidad”.

Esta doctrina resulta en este supuesto plenamente aplicable, debiendo añadirse que, si bien la Secretaría General por delegación del Tribunal, acordó, a instancia de la empresa recurrente, con fecha 16 de marzo de 2022, la suspensión cautelar del procedimiento de contratación, dicha suspensión –adoptada en este caso una vez expirado el plazo para la presentación de ofertas- *“no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados”*, como dispone, con carácter general, el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que este Tribunal acordara lo contrario. De hecho, dentro del plazo de presentación fijado, han presentado ofertas las entidades SOS LAS MARINAS y ASOCIACIÓN AYUDA EN CARRETERA DYA ELCHE.

En el mismo sentido, la Resolución nº 295/2022, de 3 de marzo del mismo año, con cita de la nº 967/2015, de 23 de octubre de 2015, en la que reiteramos que la interposición del recurso especial en materia de contratación no suspende el plazo para la presentación de la oferta de licitación, argumentando que:

“(…) Por lo tanto, habiendo quedado acreditado que el recurrente no ha presentado proposición, resulta de aplicación la doctrina consolidada de este Tribunal acerca de la falta de legitimación en estos casos, reflejada, entre otras muchas en la resolución nº 1149/2021, 9 de septiembre de 2021:

“Conviene considerar, por ello, la doctrina de este Tribunal en relación con la legitimación en estos supuestos, que podemos resumir en dos consideraciones: para recurrir los pliegos de una licitación, el empresario debe haber presentado proposición, pues solo en este caso adquiere la expectativa de resultar adjudicatario del contrato que conforma el interés legítimo fundante de la legitimación; sin perjuicio de lo anterior, es preciso admitir la legitimación del empresario que no haya podido presentar proposición como consecuencia de condiciones discriminatorias incluidas en el pliego de cláusulas administrativas, condiciones que son precisamente las que censura en su recurso”.

O también, como señalamos en nuestra resolución 890/2021 de 15 de julio de 2021 (…)”

La recurrente no ha presentado proposición dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación, siendo de aplicación la doctrina expuesta del Tribunal acerca de la falta de



legitimación, dado que la recurrente se limita a alegar en el escrito del recurso la existencia de una serie de defectos en la fijación del presupuesto base de licitación, sin indicar que ello le impida acudir a la convocatoria ni presentar proposición ni mucho menos que los motivos de impugnación se puedan encuadrar en causas de nulidad de pleno Derecho.

En atención a todo ello, procede acordar la inadmisión del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 55 de la LCSP y 22 1 2º del RPERMC.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por falta de legitimación del recurrente, el recurso interpuesto por D. A.L.V.G., en representación de TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA, S.L., contra los pliegos de la licitación convocada por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa, para la contratación del *“Servicio de asistencia preventiva, sanitaria y social en el municipio de Villajoyosa”*, expediente 14848/2021.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no aprecia mala fe ni temeridad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la LCSP

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.